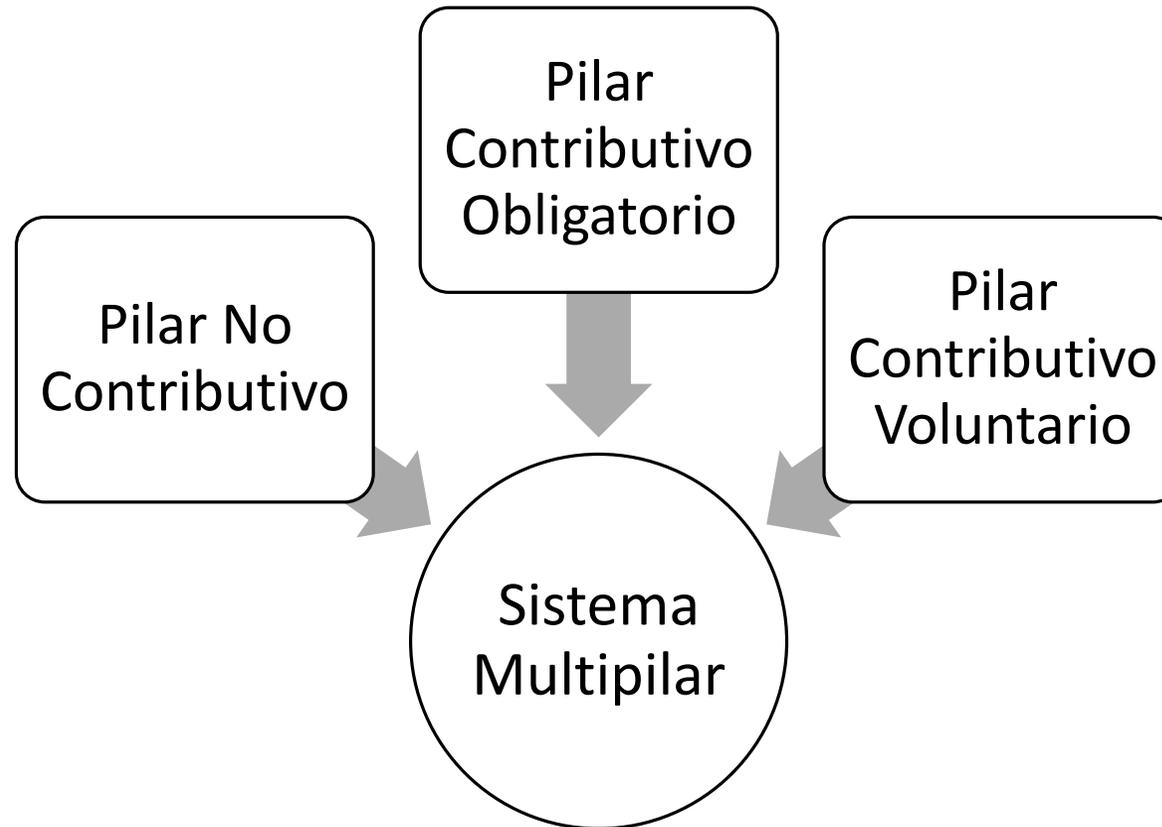


LEY DE REFORMA INTEGRAL AL SISTEMA PERUANO DE PENSIONES

PROYECTO DE LEY 5570-2020
ING. HUMBERTO ACUÑA PERALTA

Sistema Multipilar



Puntos novedosos del Proyecto de Ley

Artículo 4: Transformación de la ONP

Artículo 7: Capital Semilla

Artículo 8: Proceso de Administración del Capital Semilla

Artículo 12: Pensión mínima escalonada

Artículo 13: Impuestos como complemento de aporte

Artículo 40: Comisión por administración de los fondos

Artículo 66: Ente regulador del Sistema Peruano de Pensiones

Cuarta Disposición Complementaria Final: Incorporación del delito de apropiación ilícita de los aportes previsionales.

Transformación de la ONP

Artículo 4: Transformación de la ONP

Los afiliados actuales a la ONP obtendrán un Bono de Transformación (BdT)

Este bono se unirá al capital generado por las contribuciones al sistema reformado, para el cálculo de la pensión.

Pilar No Contributivo

Artículo 7: Capital Semilla

<p>Toda persona recién nacida en el país será afiliada automáticamente al sistema peruano de pensiones en un plazo máximo 30 días desde su nacimiento</p>	<p>El Estado brinda a toda persona nacida en el país, un subsidio económico denominado capital semilla. Se entrega a los 60 días de la inscripción.</p>	<p>El monto del capital semilla será de S/ 1, 100.00, actualizada al IPC</p>
---	---	--

Tasa de natalidad en Perú

NACIMIENTOS INSCRITOS POR AÑO 2007 - 2019													
Año	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Total	663 056	679 122	660 716	637 902	794 040	698 954	666 999	668 220	652 075	626 259	610 316	601 781	581 022

En el año 2019, **se registró 581, 022** nacidos en Perú.

Fuente: RENIEC

Indicadores del Crecimiento Demográfico estimados y proyectados por quinquenios

Indicadores demográficos	Quinquenio															
	2020-2025	2025-2030	2030-2035	2035-2040	2040-2045	2045-2050	2050-2055	2055-2060	2060-2065	2065-2070	2070-2075	2075-2080	2080-2085	2085-2090	2090-2095	2095-2100
Nacimientos anuales (en miles)	572	544	520	501	489	479	466	450	434	417	405	394	383	372	360	349

En el periodo 2020- 2025, **se estima el nacimiento de 572 mil peruanos.**

En el periodo 2025- 2030, **se estima el nacimiento de 544 mil peruanos.**

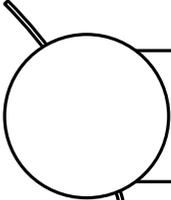
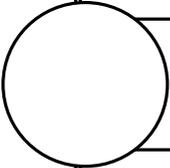
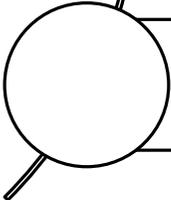
En el periodo 2030- 2035, **se estima el nacimiento de 520 mil peruanos.**

Fuente: CELADE - División de Población de la CEPAL. Revisión 2019 y Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, División de Población (2019). World Population Prospects, 2019, edición online.

Pilar Contributivo Obligatorio

CONSTITUCIÓN DE LOS APORTES OBLIGATORIOS

Los aportes obligatorios están constituidos por:

-  a) El 10% de la remuneración asegurable
-  b) Un porcentaje de la remuneración asegurable destinado a financiar las prestaciones de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio.
-  c) Los montos y/o porcentajes que cobren las entidades administradoras por la administración de los fondos

Pilar Contributivo Obligatorio

IMPUESTOS COMO COMPLEMENTO DE APORTE

Los afiliados al sistema de pensiones recibirán en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC):

Artículo 13: Impuestos como complemento de aporte

2% del IGV recaudado por el consumo que realiza el aportante en el ejercicio fiscal, acreditado con el **comprobante de pago electrónico respectivo**.

2% de la retención del Impuesto a la Renta que se realizó en el ejercicio fiscal.

Pilar Contributivo Voluntario

Todo ciudadano queda facultado en realizar aportes voluntarios con fin previsional, los mismos que no están sujetos a límite y tienen la condición de inembargables.

Asimismo, los aportes voluntarios estarán exonerados del Impuesto a la Renta.

Pensión Mínima Escalonada

Artículo 12°

Podrán acceder a una pensión mínima al cumplimiento de 240 meses de aporte efectivo.

Para aquellos que no alcancen dicho número de meses de contribución, se les otorgará una pensión mínima proporcional al tiempo de aporte.

El monto de la pensión mínima será equivalente al 50% del promedio de sus remuneraciones en los últimos 10 años. Ajustado al IPC.

La diferencia entre el fondo alcanzado por el ahorro en la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) de cada afiliado y el valor necesario para financiar la pensión mínima, será financiado con transferencias estatales.

A excepción de aquellos casos en los cuales la pensión calculada exceda el 50% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la jubilación.

Retiro de fondos

Retiro del fondo a la edad de jubilación

Se permitirá retirar a la edad de jubilación, hasta el 95.5% de las cotizaciones directamente realizadas por el afiliado y la rentabilidad de las mismas.

El monto equivalente al 4.5% restante del fondo, deberá ser retenido y transferido por la entidad administradora directamente a Essalud en un período máximo de 30 días a la entrega señalada en el párrafo anterior.

No se podrá retirar el Capital Semilla y su rentabilidad, el cual será otorgado al beneficiario como Capital Semilla.

Retiro de fondos

Retiro de hasta el 25% para vivienda

El afiliado podrá realizar, en cualquier momento de su afiliación, el retiro de hasta el 25% del fondo acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC) de aportes obligatorios para:

1. Pagar la cuota inicial para la compra de un primer inmueble, siempre que se trate de un crédito hipotecario otorgado por una entidad del sistema financiero.
 2. Amortizar un crédito hipotecario, que haya sido utilizado para la compra de un primer inmueble otorgado por una entidad del sistema financiero.
-

Comisión por Administración de Fondos

La entidad administradora no cobrará una comisión por la administración del Capital Semilla.

La entidad administradora del pilar contributivo obligatorio y voluntario, cobrará una comisión de carácter mensual, que contará con 2 componentes:

- Comisión fija: Cubre los costos operativos de la entidad administradora.
- Comisión por rentabilidad: Se cobrará siempre y cuando** la entidad administradora otorgue un retorno positivo de inversión superior o igual al promedio de la rentabilidad obtenida por cada tipo de fondo, según se detalla, en el siguiente cuadro:

Comisión por Administración de Fondos

Tipo de Fondo	Condición
Fondo 0	Igual o superior a la rentabilidad promedio anualizada del fondo 0 en los últimos 2 años
Fondo 1	Igual o superior a la rentabilidad promedio anualizada del fondo 1 en los últimos 2 años
Fondo 2	Igual o superior a la rentabilidad promedio anualizada del fondo 2 en los últimos 2 años
Fondo 3	Igual o superior a la rentabilidad promedio anualizada del fondo 3 en los últimos 2 años

Ente regulador del Sistema Peruano de Pensiones

El artículo 66° y la Segunda Disposición Complementaria Final crea:

La Superintendencia Nacional Previsional para supervisar el correcto funcionamiento del sistema pensionario como ente regulador para supervisar el correcto funcionamiento del sistema pensionario y su administración.

Incorporación del delito de apropiación ilícita de los aportes previsionales

La Cuarta Disposición Complementaria Final incorpora el artículo 190-A al Código Penal:

“Artículo 190-A- Apropiación ilícita de los aportes previsionales

El empleador que no cumpla con el pago oportuno de los aportes al sistema de pensiones, retenidos a su trabajador y/o trabajadores al que se encuentra obligado por Ley, sea por apropiarse, disponer o desviar las aportaciones previsionales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor cuatro ni mayor de seis años.

Tratándose de empleadores con calidad de personas jurídicas será responsable el Gerente General o quien esté a cargo de la función de retener y pagar las aportaciones previsionales”